

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho vencido el término anterior. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Once de Marzo de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2021-1312

Encontrándose las diligencias al Despacho con la subsanación de la demanda, encuentra esta judicatura, que no es competente para conocer del asunto, pues luego de efectuar un nuevo estudio de las pretensiones de la demanda , a la luz del artículo 26 numeral 1 del C. G. del Proceso, según el cual, se debe tener en cuenta, para la determinación de la cuantía, "... el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación", la que en este caso asciende a la menor cuantía.

Ahora bien, prevé el artículo 419 del Código General del Proceso que: "Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible ya sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo".

Teniendo en cuenta la anterior normativa, se tiene que el proceso monitorio que pretende ventilar la parte demandante, supera la mínima cuantía, pues según lo normado en el art. 26 numeral 1, debe tenerse en cuenta el valor de todas las pretensiones y sus intereses al tiempo que fue presentada la demanda.

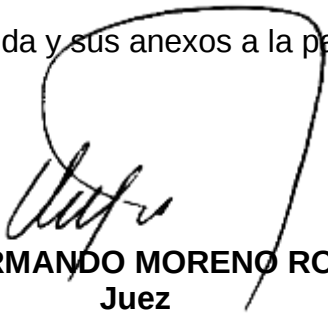
En este orden de ideas, se impone su RECHAZO, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda, no se adecuan a la cuantía del proceso monitorio que se pretende ventilar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **IMCOLPARTES S.A.S** contra **HENRY GUZMAN SALAZAR**, por falta de competencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 14 de marzo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. **018**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria